

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 5 DE MAYO DE 1953

} Nº 12.065

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 182 de 13 de Febrero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Radio

Resueltos Nos. 281 y 282 de 7 de Abril de 1953, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 169 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Marina Mercante

Resuelto Nº 3619 de 8 de Enero de 1953, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

Resuelto Nº 3620 de 9 de Enero de 1953, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 31 de 19 de Marzo de 1953, por la cual se acepta una renuncia.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 60 y 61 de 10 de Febrero de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 893 de 11 de Febrero de 1953, por la cual se ordena un pago.

Resueltos Nos. 7597 y 7598 de 13 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 128 de 1º de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 457 de 29 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 183

(DE 13 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas en la Policía Secreta Nacional.

Reinaldo Franco, Oficial de 5ª Categoría.

Juan A. Edwards Yanis, Mecanógrafo de 2ª Categoría, en reemplazo de Carmen E. Herrera, quien fue ascendida.

Carlos Díaz Peralta, Oficial de 5ª Categoría, en reemplazo de Benjamín Santiago, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el nombramiento recaído en el señor Franco, comenzará a regir desde el 2 de Enero del presente año, y el de los señores Yanis y Peralta el 16 de Febrero actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 281

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Pú-

blicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 281.—Panamá, Abril 7 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Pérez Jr., mayor de edad, casado, con residencia en Panamá, nacido en Garachiné, Provincia del Darién, el 28 de Marzo de 1918, y con cédula Nº 47-11090, Educación Universitaria, y actualmente, Maestro de Escuela Primaria en la Escuela Nicolás Pacheco de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Ramón Pérez Jr., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 282

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 282.—Panamá, Abril 7 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Florencia María Sánchez de Vianueva, panameña, mayor de edad, con residen-

cia en calle 21 de Enero N° 1, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-46142, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutora Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia a la señora Florencia María Sánchez de Villanueva, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como locutora comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 169

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora María Teresa V. de Obarrio, Inspectora de 2ª Categoría (Aduana), en reemplazo de Dilcia Nord.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3619

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 3619. — Panamá, 8 de Enero de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán en nombre y representación de Monteverde Compañía Armadora S. A., propietaria de la nave denominada "Cavoplátanos", que porta Patente Permanente de Navegación N° 2665-52 ha solicitado en escritos de 11 de Septiembre y 29 de Octubre de 1952, se expida una nueva Patente de Navegación a favor de la nave "Cavoplátanos",

haciendo constar en dicha patente que la misma se llamará "Lilibet" y que pertenece a Monteverde Compañía Armadora S. A. Que mediante Resuelto N° 3585 de 19 de Diciembre de 1952 se autorizó cambiar el nombre de la nave únicamente y que debe por tanto autorizarse el cambio de propietario de dicha nave, los derechos de nueva patente fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 2530 de 30 de Octubre de 1952.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2665-52 de 23 de Diciembre de 1952 que porta la nave nacional denominada Lilibet ex-Cavoplátanos.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a Monteverde Compañía Armadora S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3620

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 3620. — Panamá, 9 de Enero de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0896 expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong el 16 de Noviembre de 1949, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "El Breñón".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 9857 de 10 de Febrero de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "El Breñón".
Propietario: The Colon Shipping Company.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Guillermo Márquez.

Tonelaje: Neto 707.97. Bruto: 1611.79.

Letras de Radio: H. O. R. M.

Patente Provisional N° 1290-HK.
Fecha: 16 de Mayo de 1950.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

Ministerio de Educación

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 31. — Panamá, 19 de Marzo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Eugenia Isabel Arrocha, Profesora de Estudios Sociales de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", por motivos de salud.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 60

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 60. — Panamá, 10 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,
Vista la solicitud de Vacaciones presentada por Celinda Ayala, Ex-Plegadora de la Imprenta Nacional, que hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a Celinda Ayala, Ex-Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por el período de servicio que va del 25 de Octubre de 1951 al 24 de Septiembre de 1952, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 61. — Panamá, 10 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las dispo-

siciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Julio Alvarado, Oficial de 5ª Categoría de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", un mes a partir del 1º de Abril;

Micaela Moreno, Portera de 2ª Categoría de la Inspección Provincial de Educación de Panamá, un mes a partir del 1º de Marzo;

Modesta Meléndez, Portera de 2ª Categoría de la Inspección Provincial de Educación de Panamá, un mes a partir del 1º de Abril.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

ORDENASE UN PAGO

RESOLUCION NUMERO 893

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 893. — Panamá, 11 de Febrero de 1953.

Pide la señora Rosa Landero de Honorez por medio de escrito fechado el 12 de Abril de 1952, que el Organó Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, le reconozca los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera Los Ladrillos-Horqueta, en la Provincia de Chiriquí.

Comprobó la recurrente que es dueña de la finca afectada, la cual se conoce en el Registro Público con el N° 2348, inscrita al folio 38 del tomo 219, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno cultivado con cafetos, ubicado en el lugar denominado Horqueta, jurisdicción del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

La solicitud dicha se acogió y se le dió toda la tramitación legal, hasta encontrarse ahora en condiciones de ser resuelta, a lo cual se procede.

Aparece en el expediente respectivo un certificado que expidió el señor Efraín Arosemena, quien en la época de autos desempeñaba el cargo de Agrimensor de la Sección de Caminos en Boquete, en cuyo documento consta la destrucción de 300 (trescientos) cafetos en plena producción y la remoción de un beneficio de café, hecho que se vió obligada a ejecutar la peticionaria sin ninguna ayuda del Estado, en protección de sus intereses.

Asimismo se encuentra agregada a la actuación la diligencia pericial, la cual se celebró con intervención de los señores Juan Manuel de Arco y José A. Olivares, quienes al confirmar los hechos expuestos por la recurrente, concluyen por estimar como justa y razonable la suma de Mil Quinientos Balboas (B. 1,500.00), pedida como compensación por los daños causados al beneficio de café, ya que sólo para dotarlo de agua fué necesario hacer una instalación de un largo aproximado de mil pies con tuberías de 3 pulgadas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República. B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

Por lo que respecta a los cafetos en producción que fueron derribados, o sean trescientos, la tarifa oficial señala un valor de B/. 5.00 por cada uno, siendo en consecuencia de B/. 1,500.00 la suma a reconocer por tal concepto.

Cumplidas como han sido todas las formalidades legales, estando la acción fundada en derecho y siendo del caso aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 57 de 1946,

RESUELVE:

Ordenar que por una sola vez y con cargo al Tesoro Nacional, se pague a la señora Rosa Lander de Honorez la suma de Tres Mil Balboas (B/. 3,000.00), en concepto de los perjuicios sufridos según los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7597

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7597.—Panamá, 13 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización de Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Francisco Ferreira Souza, Ayudante del Jefe de Inventarios y Estadística, al servicio de la Ingeniería de Campo, Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo de 1951 a Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7598

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7598.—Panamá, 13 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización de Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos meses de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

César A. Ríos: Mecánico (2ª quincena de Agosto de 1950 a la 1ª quincena de Julio de 1952).

División "E":

Teófilo Pinzón Castillo: Peón (2ª quincena de Marzo de 1950 a la 1ª quincena de Enero de 1952).

División "G":

Francisco Araúz: Sereno (Abril de 1950 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 128
(DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen los nombramientos de los Empleados correspondientes para el trabajo relacionado con el control de la Fiebre Amarilla y Trabajos de Laboratorio, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Gastos de 1953. Personal este que estará asignado a la Campaña Antimalárica, del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 3º en relación con el Artículo 4º de la Ley 46, de 16 de Diciembre de este año, todo empleado que devengue más de setenta balboas deberá ser nombrado por Decreto Ejecutivo, y que es necesario nombrar en la forma indicada, a los Inspectores de Aedes aegypti, vacunadores de fiebre amarilla, Personal de Laboratorio de Investigaciones y Personal de Oficina encargado de los informes y materiales del trabajo contra la Fiebre Amarilla,

DECRETA:

Artículo único: Con imputación al Artículo 1020 del Presupuesto de Gastos de 1953, se nombra a los siguientes empleados en la Campaña An-

ti-Malárica encargados de los trabajos de Control de Fiebre Amarilla, así:

Luis A. Moreno, Almacenista de 3ª Categoría (Sabanas).

Reinaldo Díaz, Almacenista de 5ª Categoría (David).

Jorge Manzzo, Oficial de 2ª Categoría.

María Dona de León, Oficial de 5ª Categoría.

Alejandro Suárez, Inspector Técnico de 6ª Categoría (Pesquisas de Aedes aegypti).

Sebastiana Aguilera, Inspector Técnico de 6ª Categoría (Pesquisas de Aedes aegypti).

Luis Rivera, Inspector Técnico de 6ª Categoría (Pesquisas de Aedes aegypti).

Jorge A. Echevers, Inspector Técnico de 6ª Categoría (Pesquisas de Aedes aegypti).

Enrique Cervera, Inspector Técnico de 6ª Categoría (Pesquisas de Aedes aegypti).

Ramón Álvarez, Inspector de 6ª Categoría (Pesquisas de Aedes aegypti).

Román Rodríguez, Inspector Técnico de 6ª Categoría (Pesquisas de Aedes aegypti).

Carlos Orejuela, Inspector Técnico de 6ª Categoría (Pesquisas de Aedes aegypti).

Porfirio Salas, Inspector Técnico de 8ª Categoría (Encargado del Insectario).

Claudio Rivera, Inspector Técnico de 8ª Categoría (Vacunador).

Nicanor Díaz, Inspector Técnico de 8ª Categoría (Vacunador).

Azael Ortega, Inspector Técnico de 8ª Categoría (Vacunador).

José Anderson, Inspector Técnico de 8ª Categoría (Bocas del Toro).

Alcides Moreno, Peón Subalterno de 1ª Categoría (Guardián del Almacén).

Francisco J. Vergara, Peón Subalterno de 1ª Categoría (Guardián Laboratorio).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 457

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 457.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Francisco Jaramillo R., Regador de "D.D.T.", en la Zona I Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B/. 2.50 diarios, en reemplazo de José M. Valde-rama, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 4

(DE 5 DE MARZO DE 1953)

por medio del cual se vota una partida para la compra de libros para el Comité Pro Biblioteca de la Cárcel de Colón.

El Consejo Municipal de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Vótase la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) para la compra de libros para el Comité Pro Biblioteca de la Cárcel de Colón, imputable al Capítulo VII, Artículo 79, MISCELANEAS, correspondiente al Presupuesto de Rentas y Gastos del actual periodo fiscal.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los cinco (5) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

El Secretario,

NICOLAS GUANTI.

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 7 de Marzo de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE D. BAZAN.

D. de la Rosa.

ACUERDO NUMERO 5

(DE 16 DE ABRIL DE 1953)

por medio del cual se reforma el Acueducto N° 4, de 23 de Octubre de 1952.

El Consejo Municipal de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo Primero: El Artículo 1º del Acuerdo N° 4, de 23 de Octubre de 1952, quedará así:

Artículo 1º Aumentase a trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales el impuesto que deben pagar los Agentes Comisionistas, Agentes de Fábricas, Agentes Distribuidores, Agentes Viajeros que ejercen el comercio en este Municipio, en representación de empresas o firmas comerciales no establecidas en el Distrito.

Artículo Segundo: El Artículo 2º del Acuerdo N° 4, de 23 de octubre de 1952, quedará así:

Artículo 2º El Alcalde Municipal, por medio de Decreto reglamentará el cobro del impuesto a que se refiere el Artículo 1º

Artículo Tercero: Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diez y seis (16) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

El Secretario,

NICOLAS GUANTI.

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 17 de Abril de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE D. BAZAN.

D. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez 1º del Circuito de Colón, por este medio emplaza a María Luisa López de Leone, mayor de edad colombiana, casada, de paradero actual ignorado, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurra

ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Francisco Leone Torres.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 4365

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

EDICTO DE NOTIFICACION

En el juicio de divorcio propuesto por Elena A. Pérez de González contra José O. González, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Visto el escrito anterior, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena que se le notifique al demandado rebelde la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G."

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, por la causal 4ª del artículo 114 del Código Civil, declara disuelto el matrimonio civil celebrado entre los señores Elena Antonia Pérez Jiménez de González y José Olmedo González, en la ciudad de Panamá, el día veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Juez Segundo Municipal de Panamá.

El demandado podrá contraer nuevas nupcias si así lo desea después de la inscripción de esta sentencia, y la demandante, llenando el requisito aludido, trescientos días después del dieciocho de noviembre pasado, fecha de presentación de la demanda.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días, y copias del mismo se le entregan al interesado para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 4176

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Sánchez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu, Cedulado Nº 29-1608, en memorial de fecha 20 del presente mes (Marzo de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para él, y en su propio nombre, se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Higuito" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de cuatro hectáreas con ocho mil metros cuadrados (8 Hts. 8.000 M. C.) alindado así: Norte, camino del Higuito a Llano Grande; Sur, Saturnino Aparicio y camino de Cerro Largo;

Este, Camino de Cerro Largo y Oeste, Quebrada los Muñones y Pedro Ramos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 21 de Marzo de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa. Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Barria, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Poerí, distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 4-697, solicita mediante escrito de fecha 20 de Abril de 1953, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en Cocobó, distrito de Natá y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, faldas del cerro Pan de Azúcar; Sur, tierras libres y camino de Cocobó al Río de por medio; Este, Camino de Barnizal a Poerí y tierras libres y Oeste, Río Cocobó y tierras nacionales libres; con una capacidad superficial de ochenta y dos hectáreas, mil ciento veinte metros cuadrados (82 Hts. 1120 M.C.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija este Edicto, en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía de Natá, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

L. 24892

(Tercera publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Martínez vecino de esta ciudad se encuentra depositado un toro negro, cordón del espinazo amarillo, talla tercera buena, marcado a fuego con el siguiente ferrete: V. El referido toro fue denunciado como bien vacante ante esta Alcaldía el día quince del presente mes, por el señor Carlos de León vecino de Aguadulce por encontrarse pastando en un potrero de su propiedad ubicado en El Harado de la comprensión de este Distrito desde hace más de 2 años y sin haber podido conocerse dueño alguno; Que para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en el lugar público de esta Alcaldía y en los sitios más concurridos de la población y una copia del mismo se le remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas a fin de que el que se crea con derecho a dicho animal, pueda hacer su reclamo en tiempo oportuno; vencido el término legal de los Edictos sin haberse presentado reclamo alguno, se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito dándole cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del citado Código Administrativo.

Natá, Abril 15 de 1953.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

F. FERNANDEZ O.

(Tercera publicación)

A. Berruacal.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Javier Rojas, varón, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo color gato de agua de cincuenta y siete pulgadas de alto, marcado a fuego en la pierna izquierda así: P K. Dicho animal lo presentó al Despacho el señor Ignacio Orveú, por encontrarse amarrado en el patio de su casa, sin saberse el dueño. Por lo cual lo presenta a fin de que se provea los medios específicos para dar con el verdadero dueño ya que agotó todos los recursos para tal fin. De acuerdo con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha, para que los que se consideren con derecho a este animal los hagan valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación, en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Lá Secretaria,

(Segunda publicación)

ZOILLO APARICIO R.

Edisa Miranda.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Crinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas en autos; un tal "Pineda", de generales desconocidas en autos; y un tal "Sam" o "Jan", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Violación Carnal".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con su Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Justo Santiago Buitrago, panameño, de 20 años de edad, soltero, jornalero, con residencia en Cativá N° 48, cuarto 1, altos; un tal Pineda, de generales desconocidas; Alfonso Crinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas también, por el delito de "Violación Carnal", que define y castiga el Título V, Capítulo III del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra los mismos.

Como se observa que el procesado Justo Santiago Buitrago es menor de edad, se le designa al Defensor de Oficio como Curador ad-litem para que se haga cargo de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que los procesados un tal Pineda, Alfonso Crinawe (a) Lamparita y un tal "Sam" o "Jan" se encuentran prófugos, decretase su emplazamiento en virtud de lo estatuido por el artículo 2338 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a los encausados Crinawe (a) Lamparita, un tal Pineda y un tal "Sam" o "Jan", que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo y la causa se seguirá sin la intervención de los mismos.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Cri-

nawe (a) Lamparita, un tal Pineda y un tal "Sam" o "Jan", el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no los denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Sabas Sánchez, varón, mayor de cuarenta y cuatro (44) años de edad, divorciado, jubilado como Agente de Policía dice, católico, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, de residencia desconocida, portador de la cédula de identidad personal N° 23-603; hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, reo del delito de Lesiones personales, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. La Sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 100.—David, Noviembre veinticuatro (24) de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).—Vistos: Se entra a pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Sabas Sánchez S., procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Adriano Polanco, mediante las siguientes consideraciones:—Fecha y teatro de los hechos. El primero (19) de Enero del corriente año, en el barrio de Boca del Monte del Distrito de San Lorenzo.—Cuerpo del delito: Se expresa en el informe médico legal que se reproduce a continuación:—David, 29 de Febrero de 1952. Señor Hilario Sanjur, Personero Municipal, San Lorenzo, R. de P.—Señor Personero: En respuesta a su Oficio número 22 de fecha 23 de Febrero p.p. me permito informarle que el señor Adriano Polanco dice haber sufrido agresión el día 19 de Enero de 1952. El examen físico practicado el día de hoy, revela: 19, cicatriz de de herida de arma cortante de unos diez centímetros de extensión en el lado derecho del tórax región anterior; 29 cicatriz de arma cortante de unos 4 centímetros de extensión en el antebrazo izquierdo. La herida del tórax fue penetrante, abriéndose y produciendo hemotórax.

Señor Polanco, permaneció hospitalizado en la Clínica González Ruiz durante 17 días.

Incapacidad definitiva: 5 semanas.—De Ud. muy atentamente, (fdo.) Dr. Francisco Quintana S., Director Médico.—Sobre la responsabilidad: El procesado, en ningún momento, se ha declarado responsable del hecho. Siempre ha dicho: "No me declaro responsable". Sin embargo, el lesionado Polanco siempre lo ha señalado como la persona que lo hirió. Casi todos los testigos que tuvieron conocimiento del incidente habido entre Sánchez y Polanco, tal vez por miedo, no han declarado la verdad de lo visto por ellos, por dichos testigos. Guillermo Sánchez, hermano del procesado, que se dice Corregidor del barrio, si bien no dice la verdad completa sobre lo que él presencié dice el lesionado que este testigo llegó junto con su heridor dice sin embargo que de la riña habida entre su hermano Sabas Sánchez con Adriano Polanco, no le consta nada." Dice el mismo testigo: "Que él como autoridad detuvo al sindicado Sabas Sánchez y se lo comunicó al señor Personero Primer Suplente. Y esa comunicación, telegrama de la página 8, del Corregidor para el Personero, dice así: "Boca del Monte 2. Personero Htss.—Infórmele que anoche fue herido de gravedad Adriano Polanco, sindicado Sabas Sánchez autor del hecho. A pesar mis diligencias no he podido obtener datos con créditos personas presenciaran el hecho;

herido fue conducido enseguida.—(fdo.) CORREGIDOR. reclusión donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópese, notifíquese y consúltese. Este telegrama del hermano del procesado, por más que quisiera ocultar la verdad de lo sucedido, diciendo que él no presencié el hecho; revela que el hecho mismo estaba ya en la conciencia pública, cuando ese mismo Corregidor dice "Que él como autoridad detuvo al sindicado Sabas Sánchez y se lo comunicó al señor Personero Primer Suplente". A esta declaración deficiente del Corregidor se suma la del testigo Marcelo Araúz (pág. 20) que dice ".....cuando en ese mismo momento se presentó allí donde el declarante estaba hablando con Polanco el señor Sabas Sánchez, de manera imprevista y sin haber cruzado palabra alguna con el señor Polanco, ni con el que declara, el declarante vió cuando Sánchez hizo la acción contra el señor Polanco, lo que dió por resultado que le causó con arma cortante una gran herida en la parte derecha al lado del vientre, aclaro que no vió qué clase de arma usara Sánchez y con la cual hirió a Polanco en mi presencia, pero sin duda alguna se trataba de algún puñal, cuchilla..... la cosa es que Sánchez una vez que hirió a Polanco, se dió a la fuga.—Lo que he declarado es todo conforme me consta".—Es que el mismo procesado, si bien no se declara responsable directamente diciendo textualmente, "soy responsable, si hace su confesión táctica o sobreentendida cuando afirma: 'que él estaba tomando licor ese día de año nuevo y por motivo de haberle contestado Polanco en la forma ya dicha, ello le causó al que declara una rabia que perdió el control y no sabe de nada de lo que en el acto ocurriera. Esta es una forma de confesar tácitamente un delito. Estima el Tribunal que la responsabilidad se halla plenamente comprobada. Sin embargo, como puede verse en su alegato de conclusión, el abogado defensor solicita una sentencia absolutoria, apoyando su tesis en la embriaguez circunstancial de irresponsabilidad: La embriaguez según nuestro Código Penal, puede ser causa, de irresponsabilidad, de atenuante y también de agravante de pena: lo primero, cuando es sufrida por un individuo temperante, de morigeradas costumbres, que se haya embriagado por casualidad; lo segundo si la embriaguez hubiere sido voluntaria; y lo tercero cuando el culpable 'se embriagó para cobrar ánimo y cometer el delito o prepara una excusa'. Al menos, esta última circunstancia si no es causa de agravante de pena, no es motivo de irresponsabilidad o de atenuación de penal. El caso, así viene a ser como neutro.—Por la forma que declara el procesado Sánchez; qué el traía con anterioridad cierto rencor para con su cuñado Polanco, se viene en cuenta que la embriaguez que tomó el día del triste suceso, tenía por objeto 'cobrar ánimo y cometer el delito, o para prepararse más luego una excusa'. Es decir, que se trató de un delito bien premeditado: quien sobre si la intención no fué solo la de lesiones personales sino también la de un homicidio, pues aunque no se ha podido probar debidamente dicese que el procesado después de cometer su embestida brutal y criminal dijo: 'ya maté a Paparingo, allá quedó muerto'. Una embriaguez, pues como se dice fue la sufrida por el procesado, está muy lejos de constituir una circunstancia de irresponsabilidad: por lo contrario, más bien pudo constituir causal de agravación de pena, pues se ve que esa embriaguez tenía por objeto 'cobrar ánimo' para la comisión del delito o para 'prepararse una excusa.' Este procesado no ha demostrado ser de buena conducta anterior y por lo contrario, su registro de la página 14 revela que ha sido un individuo de ímpetus protervos, al maltratar de obra a su esposa Rosa G. de Sánchez. Un sujeto de esta naturaleza, no tiene derecho al mínimo de penal. Debe graduársele esta discrecionalmente, según su peligrosidad y alevosía. Estimase que un año de reclusión será pena justa, para no llegar al término medio de pena que fija el artículo 319 inciso 2º del Código Penal que es el que se considera quebrantado. Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Sabas Sánchez S., mayor de edad, de 44 años de edad, divorciado, jubilado como Agente de Policía dice, católico natural y vecino del Distrito de San Lorenzo residente en Boca del Monte hijo de Froilán Sánchez y Francisco Sobenis dueño de la cédula de identidad personal número 28-603; a la pena de un año de se.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Srío, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le avisa a todas las autoridades de la República para que capturen u ordenen la captura del reo, Todos los habitantes del país, están en el deber de informar el paradero del mencionado Sánchez, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las tres de la tarde. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Benigno Martínez, varón, de 23 años, soltero, agricultor, natural del Distrito de Bugaba, hijo de Juana Sánchez y Eulalio Martínez, no se sabe el número de su cédula, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra, por sindicársele del delito de lesiones personales, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 3.—David, Enero (6) seis de mil novecientos cincuenta y tres..

Vistos:

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, LLAMA a responder en juicio a Benigno Martínez Sánchez, varón, de 32 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Bugaba, hijo de Juana Sánchez y Eulalio Martínez, no porta cédula pero dice poseer una, residente en la Finca Caoba de la Chiriquí Land Cº; por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo Segundo, Título doce, Libro Segundo del Código Penal y MANTIENE vigente la fianza constituida en la página 11, la cual debe ser remitida a este Tribunal para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 27 de este mes a las 11 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópese y notifíquese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término arriba dicho, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades administrativas y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Martínez Sánchez; así como están en el deber todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre en la Secretaría del Tribunal, siendo las dos de la tarde del día diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)